

**NORMA SOBRE DIVULGACION DE INFORMACIONDE INTERÉS PARA EL
MERCADO Y SOBRE ADQUISICION Y ENAJENACION DE VALORES POR
PERSONAS QUE SEÑALA**

CLÍNICA LAS CONDES S.A.

ABRIL 2010

INTRODUCCIÓN

Clínica Las Condes S.A., en su calidad de emisor de valores de oferta pública, susceptibles de transarse en el mercado de valores, en adelante también “CLCSA”, está sujeta en una y otra virtud, a la superior fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en lo sucesivo “Superintendencia”.

En conformidad a los artículos 10 y 16 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores y lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros a todos los emisores de valores de oferta pública, a través de las Normas de Carácter General N°s. 30 y 211, CLCSA debe adoptar políticas y normas internas, relativas por una parte, al tipo de información que pondrán a disposición de los inversionistas con los sistemas que implementará para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna y por otra parte, que regulen la adquisición y enajenación de valores de CLCSA, por sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

Para los efectos anteriores, CLCSA, por la presente norma, regula las materias antes señaladas.

Esta norma estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de CLCSA y en su sitio web, www.clc.cl.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Materia

La información objeto de esta norma es la información de interés, esto es, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, puede ser útil para un adecuado análisis financiero de CLCSA, de sus valores emitidos o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, a título ejemplar, aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un aspecto significativo sobre los mismos.

En tal sentido, básicamente, la información de interés es un concepto residual de la información o hecho esencial, definida legalmente en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.945, Ley de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, en los capítulos que siguen, también se contemplan algunas disposiciones que se refieren a la mencionada información esencial y a la confidencial. Adicionalmente, se establecen algunas normas adicionales a la divulgación de cierta información continua.

2. Destinatarios

Los destinatarios de la presente norma, son los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de CLCSA, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros y en ciertos casos que determinadamente se señalan, los accionistas mayoritarios y algunas personas relacionadas a unos y otros.

II. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER ESTAS DISPOSICIONES

Esta norma ha sido dictada por el Directorio de CLCSA, previo conocimiento y aprobación del Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las modificaciones que pudieren introducirse de tiempo en tiempo a la presente Norma, seguirán el procedimiento indicado.

III. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS

El Gerente General, o quien le subrogue o reemplace legalmente en el cargo, será el responsable de hacer cumplir los contenidos establecidos en esta norma. La subrogación o reemplazo es un trámite de orden interno, que no será necesario acreditar ante terceros.

Al citado responsable corresponderá dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria que éste celebre, de la información divulgada entre cada sesión ordinaria, en virtud de las disposiciones contenidas en esta norma. Asimismo, dará cuenta de las dificultades que advirtiere en su aplicación, para los efectos señalados en el Capítulo II.

IV. TRANSACCIONES DE VALORES

Las transacciones:

(a) que tuvieren como objeto valores emitidos por CLCSA; por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial; o valores cuyo precio depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de aquéllos;

(b) realizadas, directa o indirectamente, por directores, gerentes, ejecutivos principales, accionistas mayoritarios, y sus personas relacionadas;

deberán informarse a CLCSA, con la oportunidad y de la misma forma que son comunicadas a la Superintendencia y a las bolsas de valores, según lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Mercado de Valores y a la Circular N° 585, de 1986, de la Superintendencia .

Lo anterior, independientemente de la presentación del traspaso correspondiente para su inscripción en los registros correspondientes, si procediere.

V. PERÍODOS DE BLOQUEOS

1. Se establece como período especial de bloqueo o restricción que afecta a directores, gerentes, ejecutivos principales y las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, el lapso que se inicia el tercer día hábil anterior al de la celebración de la sesión del Directorio de CLCSA, que tomará conocimiento y aprobará los estados financieros de CLCSA y concluye una vez que en el sitio www.svs.cl, esos estados se encuentren disponibles para el público en general.

Por consiguiente, durante ese período especial de bloqueo o restricción, a las personas indicadas les está prohibido realizar cualquier tipo de transacciones con los valores a que hace referencia el Capítulo IV.

2. Entre un período de bloqueo y otro, las operaciones que esas personas puedan realizar sobre esos valores, queda entregada finalmente a su prudencia y conveniencia, sin perjuicio de lo cual es deber de cada destinatario de la especial regulación sobre información privilegiada, observar las obligaciones, deberes y prohibiciones que la misma impone.

3. De tiempo en tiempo, y a través de los mecanismos y actividades que se especifican en el Capítulo X siguiente, se informará a los destinatarios de este manual acerca de los cambios que se vayan produciendo en las especiales regulaciones sobre información privilegiada y conflictos de interés, así como de los criterios jurisprudenciales que se fueren estableciendo respecto de una y otros.

VI. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA

1. La información de interés será divulgada al público en general a través del sitio web www.clc.cl, en un lugar visible de éste.

2. El responsable de hacer cumplir el contenido de esta norma, calificará la información que revista el carácter de interés.

3. Sin perjuicio de lo anterior, si una información se pretende proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de CLCSA, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá difundirse de acuerdo a las normas de este Capítulo al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si no fuere posible entregar simultáneamente la información al mercado en general, se deberá procurar que ésta se entregue en el menor tiempo posible.

4. Con todo, si la información de interés que se proporcionare a un tercero en cumplimiento de alguna regulación legal o estipulación, y el tercero esté legal o convencionalmente obligado a guardar la confidencialidad de esa información, no regirán las disposiciones precedentes.

5. Igualmente, se excluye de la obligación de divulgación, la entrega de información que debe realizar CLCSA en el desarrollo de negociaciones directas con clientes o proveedores, y en general toda aquella divulgación de información, que en forma absolutamente restringida, sea necesario realizar con el fin de lograr una correcta gestión o administración de CLCSA y sus negocios.

6. Toda la información que CLCSA remita la Superintendencia de Valores y Seguros, entre ella los hechos esenciales e información continua, con excepción de los hechos reservados y de la que esa institución fiscalizadora requiera a través de un oficio reservado, será divulgada en forma simultánea conforme a lo establecido en el N° 1; de la misma forma, se divulgarán las transacciones referidas en el Capítulo IV.

7. Se deja establecido que, atendido el giro que desarrolla CLCSA y su permanente contacto con la comunidad en general, periódicamente distintos ejecutivos, de las distintas áreas, mantienen contactos con terceros, tales como proveedores, clientes. La información así entregada entra de lleno en el giro propio de CLCSA y no califica como información de interés.

VII. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. CLCSA debe establecer mecanismos, generales y especiales, de resguardo de la información confidencial. En tal sentido, y en el ejercicio del poder de dirección y supervisión de que está dotado como empleador, ha dictado el Reglamento Interno de Orden y el Reglamento de Seguridad de la Información, que contienen normas sobre el manejo de la información a la que acceden los dependientes de CLCSA y los deberes, obligaciones, prohibiciones y restricciones a las que están afectos, reglamentos que forman parte integrante de los respectivos contratos de trabajo. De esta forma, la confidencialidad se encuentra resguardada convencionalmente.

2. En especial, y en cumplimiento de instrucciones emanadas de la Superintendencia, cada vez que el Directorio otorgue el carácter de reservado a un hecho, debe adoptar, además, las medidas conducentes a asegurar las confidencialidades de la esa información.

VIII. VOCERIA

1. CLCSA sólo se relaciona con terceros a través de sus competentes apoderados; en casos específicos, la coordinación con los medios de comunicación está encargada a asesores comunicacionales externos.

2. Es política de CLCSA que la publicidad, propaganda o difusión que hiciere, por cualquier medio, en especial los de comunicación social, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores que ofrece o de su condición de emisor.

3. En tal sentido, no puede ser entregada a la prensa ningún tipo de información, referente a antecedentes de estados financieros, resultados obtenidos, etc., que no haya sido entregada previamente o en la misma oportunidad al conocimiento del mercado por los medios formales establecidos para la difusión de la información financiera. Asimismo, en la preparación de los antecedentes y bases de una licitación no puede entregar a los interesados información que no haya sido dada a conocer públicamente por los canales y procedimientos que establece la Ley de Mercado de Valores.

IX. DIVULGACIÓN

Esta norma será divulgada al mercado en general de la forma dispuesta en el Capítulo VI. Asimismo, una copia actualizada de ella será remitida a la Superintendencia, en la forma y oportunidad que para su implementación o actualización, está instruya.

X. CAPACITACIÓN

Las personas a quienes afecte esta norma, según lo dispuesto en el Capítulo I, con excepción de los directores, accionistas mayoritarios y las personas relacionadas a unos y otros, recibirán capacitación acerca de su alcance y contenido, conforme al programa de capacitación que diseña y ejecuta CLCSA como parte de su política de personal.

XI. SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La norma no establece un régimen de sanciones especial, diferente del que pueda aplicarse según las regulaciones, de distinta índole y fuentes, que pudieren ser infringidas por sus destinatarios.

De la misma forma, los conflictos de interés que pudieren presentarse, deben ser resueltos en cada caso, siguiendo las regulaciones y/o criterios que corresponda aplicar.

XII. VIGENCIA

Esta norma entrará en vigencia el 29 de Abril de 2010.